



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.
Hacienda
Fondo de Pensiones Económicas
y Cesantías

04 SEP 2013

RESOLUCION No **004096** DE 2013

"Por el cual se modifica la resolución número 0252 de 2011 el cual establece el procedimiento para la asignación de códigos o identificar descuentos, en las nóminas de empleados del FONCEP y de pensionados del fondo de prestaciones económicas y cesantías"

**LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS,
CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP-**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal d) del artículo 68 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, emanado del Concejo de Bogotá, D.C., y,

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones - FONCEP, es un establecimiento público descentralizado del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es el de reconocer y pagar las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital, en virtud del cual asumió la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 60 del Acuerdo 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital FAVIDI se transformó en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que los artículos 149 y 150 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 12 del Decreto 3135 de 1968, "por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regulo el régimen prestacional de los empleados y trabajadores oficiales", reglamentado por el Decreto 1848 de 1969, establecen que frente a las deducciones y retenciones los pagadores no pueden deducir suma alguna de los sueldos de los empleados y trabajadores sin mandamiento judicial o sin orden escrita del trabajador, a menos que se trate de cuotas sindicales, de previsión social, de cooperativas o de sanciones disciplinarios, conforme a los reglamentos.

Que con el propósito de optimizar el procedimiento para efectuar los descuentos de otro orden en la nómina de los servidores del FONCEP y en la nómina de los pensionados del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, se precisa para el FONCEP regular su procedimiento administrativo el fin de organizar el

Handwritten signature



funcionamiento, en lo referente a la asignación de código o identificador de descuentos siempre y cuando las obligaciones consten en libranzas, títulos valores o cualquier otros documentos suscrito por el deudor, a favor de las cooperativas, sindicatos, fondos de empleados, y establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia de Sociedades y/o Superintendencia Financiera de Colombia y Cajas de Compensación Familiar.

Que le corresponde al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, frente a las personas jurídicas interesadas en obtener un Identificador de Descuento, asegurar y garantizar los derechos de estas sin ningún género de discriminación, atendiendo el principio de igualdad para ofrecer un tratamiento imparcial ajeno a todo favoritismo cuando se encuentren dentro de una misma situación fáctica y jurídica.

Que es imperativo para el FONCEP conocer la calidad y servicios ofrecidos por las personas jurídicas destinatarias del Identificador de Descuento, previa autorización de servidor público y del pensionado; así como su organización, funcionamiento interno, solidez y respaldo económico, solvencia patrimonial y de riesgo y tasas de interés que garanticen a los usuarios, seguridad, lealtad y oportunidad en la elección para obtener los servicios prestados.

Que de conformidad con la Circular Externa número 007 de 2001 de la Superintendencia de Economía Solidaria, las cooperativas son mutualistas, no asistencialistas, esto es, buscan el beneficio de sus propios asociados, no el de terceros y por ende todos sus esfuerzos deben orientar a la prestación de los servicios necesarios para la satisfacción de las necesidades de aquellos y sólo excepcionalmente de terceros, tal como se desprende de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7 de 1988. Sin embargo, de acuerdo con sus estatutos podrán extenderlos al público no afiliado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo.

Que así mismo, la Circular Básica 007 de 2008 expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria en lo que tiene que ver con la tasa máxima de interés que pueden cobrar las entidades supervisadas por ésta, contempla que las tasas de interés de la totalidad de la cartera de las entidades supervisadas, no podrán sobrepasar la tasa máxima de usura, calculada según la certificación vigente sobre el interés bancario corriente emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, esto es, no pueden exceder en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos. En caso de cupos, de crédito, el límite máximo de tasa de interés se determinará según la tasa de interés de usura aplicable el día del desembolso.

1/2/13

Que de conformidad a la circular básica jurídica No 007 de 2008, se encuentran los siguientes límites:

La tasa máxima de interés que pueden cobrar legalmente las entidades supervisadas a sus asociados se encuentra limitada por las previsiones legales contenidas en el artículo 884 del Código de Comercio, cuyos alcances fueron instruidos por esta Superintendencia en el numeral 2 del presente capítulo.

Para su determinación habrá de ajustarse a lo previsto en el punto anterior, a fin de que los costos financieros del crédito (expresados bajo cualquier denominación que quiera dárseles) no superen las tasas legalmente permitidas.

Lo anterior significa, que sumada la tasa de interés que se estipula expresamente en el pagare o documento de cobro, mas otro costo del crédito, por ejemplo, la cuota de manejo del crédito o cualquier otro equivalente, no puede sobre pasar el límite de la tasa de usura.

Que el 27 de abril de 2012 el Congreso de la Republica expidió la Ley 1527 de 2012 "Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones".

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el artículo 3° de la de la Resolución 252 de 3 de febrero de 2011 el cual quedara así:

Artículo 3°. Vigencia del Identificador de Descuento. El identificador del descuento asignado por el FONCEP, tendrá una vigencia de (2) años, contados a partir de la fecha de la comunicación del otorgamiento del mismo a la persona jurídica solicitante, el cual podrá ser renovado en los términos y condiciones de la presente resolución.

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 252 de 3 de febrero de 2011 el cual quedara así:

"Artículo 4°. Trámite para obtener el Identificador de Descuento.



1. Fechas para la radicación de solicitudes. A partir de la vigencia 2014 existirán dos fechas al año para radicar las solicitudes nuevas o de renovación del Identificador de Descuento:

- a. Primera radicación: Dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de marzo de cada año.
- b. Segunda radicación: Dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de octubre de cada año

Parágrafo Transitorio: Para la vigencia 2013 la segunda radicación se hará dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de octubre del presente año y deberá renovarse en octubre de 2014.

2. Radicación de solicitudes para obtener y/o renovar el Identificador de Descuento.

Los documentos de que trata el artículo 20 de la presente Resolución deben ser radicados dentro de las fechas estipuladas en el numeral anterior, en la ventanilla de recepción de correspondencia de FONCEP, con destino al Grupo Funcional de Nomina, debidamente organizados y foliados en una carpeta, preservando el orden establecido en el Formulario Distrital de solicitud de Identificador de Descuento por nómina, el cual deberá ser anexado a la carátula de la carpeta.

Parágrafo: La radicación de la documentación por parte de las personas jurídicas interesadas, no da derecho a la asignación de un Identificador de Descuento por nómina. Se entenderá que ha sido aprobada con el lleno de los requisitos y con la comunicación que efectúa de este hecho el Grupo Funcional de Nomina, mediante circular.

3. Estudio de la documentación. El estudio de las solicitudes radicadas será efectuado por un delegado de cada uno de las siguientes áreas: Dirección General, Oficina Asesora Jurídica, el Grupo Funcional de Nomina, el Área de Talento Humano y Área de Tesorería; quienes verificarán que la documentación exigida cumpla con los requisitos establecidos y para ello contarán con un plazo máximo de 25 días hábiles a partir del último día de radicación de la documentación.

Al finalizar este término los delegados entregarán al Jefe el Grupo Funcional de Nomina o en su defecto al encargado del Grupo un informe consolidado de las

Handwritten signature



solicitudes con la relación de cumplimiento o no de cada uno de los mencionados requisitos. El área de Control interno será invitada en esta etapa del proceso.

4. Asignación de identificador de Descuento y comunicación a los Interesados

Realizada la evaluación y asignación correspondiente por parte del comité de asignación de identificador de Descuentos, el secretario del mismo, quien para efectos, será un funcionario del Grupo Funcional de Nomina, será quien lo presidirá, elaborará y presentará el resultado de la evaluación.

Así mismo el funcionario encargado del Grupo Funcional de Nomina le informará mediante comunicación interna suscrita por la Dirección General del FONCEP, al representante legal de las entidades solicitantes la decisión definitiva.

Artículo 3°. Se adiciona un párrafo al artículo 5 de la Resolución 252 de 3 de febrero de 2011 el cual quedará así:

"Párrafo: Si las personas jurídicas con Identificador de Descuento presentan por fuera del tiempo o en horarios diferentes a los establecidos, las novedades para incorporarlas al sistema, el Jefe de la Oficina encargada del Grupo Funcional de Nomina o quien haga sus veces se abstendrá de recibirlas y darles trámite.

Artículo 4°. Modificar el artículo 7° de la Resolución 252 de 3 de febrero de 2011 el cual quedará así:

"Artículo 7. Reglamento de crédito y plan de amortización.

Las personas jurídicas destinatarias del Identificador de Descuento, cuando otorguen un crédito a un funcionario público y/o pensionado, le deberán hacer entrega inmediata de una proyección de pagos donde se especifique la tasa pactada en términos efectivos anuales, la cual en ningún caso podrá exceder la tasa de usura expedida mensualmente por la Superfinanciera de Colombia, para efectos de establecer con claridad la forma como se amortizará el crédito, en cada una de sus cuotas discriminando capital e intereses, y el reglamento del crédito. Este último deberá estar a disposición de los servidores públicos y/o pensionados del FONCEP en un lugar visible de su domicilio social o en la página web de la misma.

Así mismo, cuando el funcionario público y/o pensionado haga uso de otro tipo de servicios se le deberá entregar el reglamento respectivo de manera inmediata. En

Handwritten signature

caso de no proporcionar dicho reglamento, ni el plan de amortización el funcionario deberá informar al Grupo de Nomina para proceder a la suspensión provisional del Identificador de Descuento."

Artículo 5. Modificar el artículo 8 de la Resolución 252 de 3 de febrero de 2011 el cual quedara así:

"Artículo 8°. Causales de suspensión provisional del Identificador de Descuento. Serán causales de suspensión provisional las siguientes;

a. Incurrir en conductas que afecten a los servidores públicos y/o pensionados del FONCEP, respecto de los productos y servicios pactados, tales como cambio en las condiciones del reglamento de los créditos, tasas de interés que superen las autorizadas por los organismos competentes, cambios en el plan de pagos y amortización de los mismos, además el pago de costos adicionales que vayan en contra del pensionado y/o servidor publico, entre otros.

b. Realizar actividades de refinanciación o ajuste de los créditos otorgados a los servidores públicos y/o pensionado del FONCEP sin que se firme una nueva libranza y sin contar con el aval del codeudor en caso de que lo haya.

Parágrafo: La prueba de estos hechos estará a cargo del servidor público".

Artículo 6°. Modificar el artículo 9° de la Resolución 252 de 3 de febrero de 2011 el cual quedara así:

"Artículo 9°. Causales de cancelación definitiva del Identificador de Descuento. Serán causales de cancelación definitiva las siguientes:

- a. Alterar la información de las libranzas.
- b. Transferir o utilizar el Identificador de Descuento en beneficio de terceras personas, por cuenta que el mismo es individual e Intransferible.
- c. Registrar en los pagarés, libranzas o autorizaciones que respalden los créditos, valores superiores a los realmente entregados al servidor público, o numero de cuotas superiores como mecanismo para encubrir sobre costos e intereses superiores a los permitidos por la ley.
- d. La entrada en estado de liquidación o disolución de la persona jurídica.
- e. Ceder a terceros el descuento sin contar con la autorización del servidor público y/o pensionado.
- r. Trasladar a los servidores públicos y/o pensionados costos que no correspondan, cobros adicionales u otros cargos.

- g. La pérdida de la personería jurídica de los sindicatos que cuenten con Identificador de Descuento.
- h. Presentar sanción vigente por alguno de los organismos de control.

Parágrafo: La prueba de estos hechos esta a cargo del servidor publico y/o al pensionado".

Artículo 7°. Se adiciona el siguiente artículo:

"Artículo 9.1 Procedimiento para suspender provisionalmente o cancelar definitivamente el Identificador de Descuento.

a. Los servidores públicos y/o pensionados afectados presentarán sus quejas ante el Jefe de la Oficina del Grupo de nómina del FONCEP, quien las remitirá a la persona jurídica correspondiente para que en un término no superior a ocho (8) días hábiles contados a partir del recibo de la misma, le de respuesta al quejoso con copia a la oficina de nómina respectiva.

b. En caso de no ser atendido este requerimiento, se procederá a suspender el Identificador de Descuento por el término de seis (6) meses, determinación que será comunicada a través de oficio y se informara a la Superintendencia respectiva para lo de su competencia.

c. Si se presenta alguna causal de las señaladas anteriormente, para cancelar definitivamente el Identificador de Descuento, será el Jefe de Nómina o quien haga sus veces, del FONCEP, quien adelante los trámites necesarios para allegar la documentación que soporta la solicitud de cancelación. El Jefe del Grupo de Nomina, amparado en la solicitud y soportes enviados procederá a cancelar definitivamente el Identificador y comunicará a la Superintendencia respectiva para lo de su competencia.

Artículo 8°. Vigencias y Derogatorias: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase

04 SEP 2013


MIRYAM ROSA ACOSTA SUAREZ
DIRECTORA GENERAL

